

**COM/CITEL DEC.13 (V-97)**  
**MODIFICACIONES PARCIALMENTE CONSENSUADAS**  
**AL REGLAMENTO DE LA CITEL ELABORADAS POR EL COM/CITEL**

La Quinta Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL), decidió instruir al Secretario Ejecutivo que distribuya a los Estados Miembros las propuestas parcialmente consensuadas contenidas en el Anexo a la presente decisión para su consideración en la preparación de la II Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL a llevarse a cabo en el mes de marzo de 1998.

**ANEXO**

Nota: Los cambios editoriales se indican de la siguiente forma:

~~Texto tachado~~ = Borrar el texto

Texto subrayado = Nuevo texto

**CAPITULO II**

**LA ASAMBLEA DE LA CITEL**

**B. PARTICIPANTES**

**Delegaciones**

**Artículo 10**

~~El jefe de delegación puede delegar sus funciones en el jefe alterno o en cualquier otro miembro de la delegación.~~ Cada Estado Miembro designará los representantes que integrarán su delegación, incluyendo al jefe de delegación o al jefe alterno. Los Estados miembros tratarán de formar sus ~~delegaciones~~ delegación con representantes que sean versados en telecomunicaciones. Las delegaciones tendrán derecho a participar con voz y voto en todas las reuniones públicas y privadas de la Asamblea, incluidas sus comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y grupos *ad hoc*, de conformidad con este Reglamento y con toda norma especial que se apruebe para dichas reuniones.

**Otros observadores**

**Artículo 16**

1. Las organizaciones internacionales y nacionales que son partes de acuerdos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, sus órganos, organismos o entidades, también pueden asistir a la Asamblea de la CITEL, toda vez que dichos acuerdos dispongan la participación de observadores o, en casos especiales, cuando el COM/CITEL así lo decida. Con la autorización del presidente, y si no media objeción alguna de los Estados Miembros, dichos representantes podrán hacer uso de la palabra durante la reunión o dirigirse a ella por escrito.
2. Con sujeción a la aprobación del COM/CITEL, podrán enviar observadores a la Asamblea de la CITEL, o a cualquier reunión de la CITEL:

- a. Los Estados americanos que no son miembros ni Observadores Permanentes de la Organización y que hayan solicitado participar en la reunión;
- b. Los Estados no americanos que son miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados y que hayan solicitado participar en la reunión,
- c. Los organismos y organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que participan en actividades de telecomunicaciones en la región y que hayan solicitado participar en la reunión.

Los observadores a que hace referencia ~~este~~ el artículo 16-2, deben seguir los procedimientos establecidos en el artículo 85 para poder asistir a las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITEI, de sus principales comisiones o de otras reuniones de la CITEI. Los observadores a que hace referencia en el artículo 16-2 pueden hacer uso de la palabra o efectuar presentaciones por escrito en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITEI, o en las sesiones de sus principales comisiones, o en otras reuniones de la CITEI, únicamente en los casos en que el presidente los invite a hacerlo y únicamente cuando no existan objeciones por parte de ningún Estado Miembro presente, en razón de ~~un~~ su interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. ~~A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el presidente los autorice o así se los solicite expresamente.~~

## E. SESIONES

### Adopción de decisiones

#### Artículo 33

La Asamblea de la CITEI adoptará sus decisiones en las sesiones plenarias, en la forma de resoluciones, recomendaciones o declaraciones de la Asamblea. Con el propósito de asegurar su adecuada consideración por parte de los Estados Miembros, todo proyecto de resolución, de recomendación o de declaración presentado a la Asamblea de la CITEI deberá ser distribuido por escrito a las delegaciones en los idiomas de trabajo de la CITEI antes del comienzo de la sesión en la que será discutido o sometido a votación. Este requisito solamente podrá obviarse si no se presentan objeciones por parte de algún Estado Miembro presente en la Reunión de la Asamblea. La Secretaría ~~las~~ distribuirá estas decisiones inmediatamente después de su adopción.

### Sesiones públicas y privadas

#### Artículo 35

Las sesiones plenarias de la Asamblea y las de las comisiones de trabajo serán públicas. Sin embargo, si así lo dispone el respectivo presidente o si lo solicita un ~~representante de~~ un Estado Miembro, la sesión será privada y continuará como privada a menos que los miembros participantes en la sesión decidan lo contrario.

En las sesiones privadas sólo podrán encontrarse presentes los Jefes de Delegación de los Estados Miembros, las personas de su delegación designadas por aquéllos y el personal de la Secretaría que expresamente autorice en cada caso el presidente del cuerpo respectivo. Los Observadores Permanentes contemplados en el artículo 13 pueden asistir a las sesiones privadas cuando sean invitados por el presidente en ejercicio.

## H. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS

### Propuestas y enmiendas

#### Artículo 45

Las propuestas y enmiendas deberán ~~presentarse por escrito a la Secretaría, y ser distribuidas en los idiomas de trabajo de la CITEI a los Estados Miembros participantes, a más tardar la víspera~~ antes de la sesión en que habrán de ser debatidas o sometidas a votación, ~~para su distribución a las delegaciones.~~ Sin embargo, ~~si el órgano que debe tratar el asunto no se opusiere, si ningún Estado Miembro se opone,~~ el Presidente del mismo puede autorizar que se discuta una propuesta o enmienda que no se hubiere distribuido en tiempo.

La delegación que presenta una propuesta indicará a qué comisión de trabajo le corresponderá estudiar la propuesta o enmienda, salvo que la propuesta sea una de aquellas que deba ser sometida a sesión plenaria para su discusión. En caso de duda, decidirá el Presidente de la Asamblea.

## CAPITULO IV

### COMITES CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)

#### A. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

#### Artículo 77

La Asamblea de la CITEI establecerá los Comités Consultivos Permanentes (CCP) que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el artículo 3 del Estatuto, con mandatos precisos para cada CCP. Cada CCP durará hasta que la propia Asamblea de la CITEI o el COM/CITEI considere sus funciones y propósito concluidos. Los nombres de los CCP están anotados en el Anexo 1 de este Reglamento.

Cada CCP estará presidido por el representante que designe el gobierno del país sede del CCP. Cada CCP puede establecer ~~la posición de Vicepresidente~~ una o más posiciones de Vicepresidente para asistir al Presidente en el cumplimiento de sus tareas. El Presidente de cada CCP recomendará al CCP el número de Vicepresidentes que considere conveniente. Cada Vicepresidente debe ser elegido por el CCP. El país o países que ocupen la Vicepresidencia de un CCP pueden ofrecer ser sede de una reunión adicional durante cualquier año y en tal caso, deberán suministrar los locales, personal y apoyo administrativo para la reunión.

#### Responsabilidades del Presidente de un CCP

#### Artículo 78

Corresponde al Presidente de un CCP:

- e. Asegurar que los Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc creados por los CCP se establezcan y funcionen de acuerdo con los Procedimientos de Trabajo que rigen las actividades de los CCP, contenidos en el Artículo 93.
- f. Trabajar de forma que todas las decisiones adoptadas por la Plenaria del CCP lo sean por consenso. Se debería recurrir a la votación solamente cuando es

- imposible lograr un consenso.
- g. Confirmar que se cumple con el quórum requerido.
  - h. Recomendar al CCP el número de Vicepresidentes que resulta conveniente para el cumplimiento de sus tareas.

## **B. PARTICIPACIÓN EN LOS CCPs**

### **Participación de los Miembros Asociados**

#### **Artículo 83**

Cada Miembro Asociado tiene el derecho de participar en toda reunión de los CCP a las cuales esté afiliado enviando uno o más representantes. A tales efectos, los Miembros Asociados proporcionarán al Secretario Ejecutivo los nombres de sus representantes antes de la apertura de cada reunión del CCP.

Los Miembros Asociados de un CCP pueden participar plenamente en todas las actividades de dicho CCP con voz pero sin voto. Pueden presentar trabajos técnicos y recibir documentos del Comité al que pertenezcan. Un Miembro Asociado de cualquier CCP estará también habilitado para participar en los trabajos de cualquier grupo de trabajo conjunto del que sea parte el CCP al que pertenece, sin que se le exija el pago de cuotas adicionales.

Cuando sea autorizado por escrito por un Estado miembro que integra un CCP, el Miembro Asociado puede en ese CCP, en nombre y en representación de ese Estado: 1) votar, 2) presentar trabajos y 3) proponer la inclusión de puntos en el temario del CCP. La autorización deberá ser comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo antes del inicio de la reunión.

### **Observadores e Invitados**

#### **Artículo 85**

Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13,14, ~~y~~ 15 y 16-1 podrán participar como observadores de los CCP en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, acreditando sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a los Presidentes de los CCPs correspondientes.

Los observadores de las categorías establecidas en el Artículo 16-2 (es decir otros observadores) y los invitados podrán participar como observadores en las actividades de los CCP, a condición de que cumplan con los siguientes procedimientos:

- a. Deberán enviar una notificación por escrito al Secretario Ejecutivo y a todos los Estados miembros por lo menos 60 días antes de la correspondiente reunión. La notificación deberá contener antecedentes del observador y de los invitados, e incluir información sobre la organización o la entidad que éste representa en la reunión.
- b. Si un Estado miembro objeta la participación de un observador o invitado específico, deberá informar al Presidente del CCP y al Secretario Ejecutivo 30 días antes, por lo menos, del comienzo de la reunión correspondiente. Si un Estado miembro objeta, el Presidente o el Secretario Ejecutivo informarán inmediatamente a los observadores y/o los invitados correspondientes que no se les permitirá participar en una reunión.

- c. Las personas o las organizaciones que asistan a los seminarios o a los coloquios de la CITELE vinculados a una reunión de un CCP podrán observar una reunión de un CCP si no hay objeción de parte de un Estado miembro. Estas personas u organizaciones, así como los observadores o invitados que no pueden seguir los pasos 85-a y 85-b debido a circunstancias imprevistas, podrán participar en una reunión vinculada con un CCP solamente si son invitados verbalmente a hacerlo por el Presidente del CCP y/o el país anfitrión al comienzo de la primera reunión plenaria y no hay objeciones de parte de un Estado miembro.
- d. Los observadores y los invitados incluidos en el Artículo 85-c no realizarán ponencias verbales ni escritas durante el desarrollo de la reunión ni recibirán copias de contribuciones, trabajos o informes de éste, salvo que esto reciba la aprobación del Presidente del CCP y de todos los Estados miembros que asisten a la correspondiente reunión de la CITELE.

~~Con sujeción a la aprobación del Presidente del CCP correspondiente y previa consulta con el país anfitrión de la reunión, toda persona o entidad que no esté incluida en el párrafo precedente o en el Artículo 16 del Reglamento de la CITELE, ya se trate de una autoridad reconocida o de otra persona o entidad que tenga un interés particular en las telecomunicaciones, podrá asistir a las reuniones de los CCPs, a sus Grupos de Trabajo y a sus grupos ad hoc en carácter de invitado.~~

## C. REUNIONES

### Artículo 86

Cada CCP se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha y lugar determinados por su respectivo Presidente. Las reuniones de los CCP se realizarán de conformidad con las disposiciones de este Reglamento referentes a las Asambleas de la CITELE en la medida en que esas disposiciones sean aplicables.

Los documentos, estudios, decisiones y proyectos de los CCPs que requieran consideración por parte de la Asamblea de la CITELE deberán ser sometidos al COM/CITELE por lo menos cuatro meses antes de la reunión de esa Asamblea.

Los CCP pueden celebrar reuniones privadas, cuya participación estará restringida únicamente a los miembros y Miembros Asociados. El Presidente de un CCP, un Grupo de Trabajo o un Grupo Ad Hoc podrá convocar reuniones privadas durante la reunión a su criterio o a solicitud de un Estado miembro. Sin embargo, con fundamento en principios de reciprocidad, el Presidente de un CCP puede invitar a los observadores a participar en las reuniones privadas.

Si por cualquier motivo, una reunión ordinaria de los Comités Consultivos Permanentes no pudiera llevarse a cabo en el país seleccionado por la Presidencia, se celebrará en la Secretaría General de la Organización, a menos que uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con suficiente antelación, en cuyo caso la Presidencia del COM/CITELE podrá acordar su realización en dicho país.

El Secretario General de la Organización o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITELE transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITELE la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión, así como la disponibilidad de fondos suficientes a tales efectos. El país que se ofrece como sede deberá suministrar esta información a la Secretaría

Ejecutiva a más tardar 60 días antes de la fecha propuesta para la reunión.

## **Decisiones**

### **Artículo 87**

En ausencia de consenso en las deliberaciones de los CCPs, los proyectos de resolución se aprobarán de conformidad con el último párrafo del Artículo 23 del Estatuto de la CITEL y aplicando las normas sobre votación establecidas en el Artículo 94 de este Reglamento. Para aprobar una resolución por votación o consenso, la reunión del CCP deberá tener quórum en el momento de aprobar la resolución. Además, los CCPs podrán aprobar recomendaciones o resoluciones por correspondencia, a condición de que no haya respuestas negativas de los Estados miembros de la CITEL.(NOTA EDITORIAL: ESTA DISPOSICION SOBRE CORRESPONDENCIA VIENE DEL ARTICULO 93.9 DEL REGLAMENTO ACTUAL)

~~La aprobación de las resoluciones de los CCP requerirá el voto afirmativo de al menos un tercio de los Estados Miembros de la CITEL.~~

## **CAPÍTULO V LA SECRETARÍA**

### **La Secretaría Ejecutiva de la CITEL**

#### **Artículo 89**

(NOTA EDITORIAL: Se trata de un punto adicional en el Artículo 89 que enumera los cometidos del Secretario Ejecutivo de la CITEL)

- t. Distribuir periódicamente al Presidente del COM/CITEL y a los Presidentes de los CCP un Informe de cómo se gastaron los recursos financieros de la CITEL y cómo se gastaron las cuotas aportadas por los Miembros Asociados.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

### **B. MÉTODOS DE TRABAJO DE LA CITEL**

#### **Procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCP**

##### **Artículo 93**

1. El proceso que define campos de interés prioritario entre los participantes conlleva la realización de seminarios y formación de grupos ad hoc a fin de estudiar temas que puedan ser motivo de la formación de grupos de trabajo permanentes. Este proceso debe utilizarse al nivel de los CCP.

2. Los seminarios y debates sobre temas de interés deben llevarse a cabo conjuntamente con las reuniones de los CCP, de los grupos de trabajo o de los grupos ad hoc, o cuando sea necesario en todo otro momento que sea convenido por el CCP ~~(antes de la reunión~~

plenaria de los CCP), o bien con motivo del establecimiento de cualquier grupo ad hoc o, de ser apropiado, de cualquier grupo de trabajo sobre temas determinados.

3. CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO: 5. Todo grupo de trabajo formal de un CCP debe tener un Presidente y uno o más Vicepresidentes nombrados por el Presidente del CCP y por lo menos cinco administraciones adicionales como integrantes. Antes de crearse un grupo de trabajo, deberá proponerse definirse el alcance de su interés y su mandato. Para crear un grupo de trabajo, el alcance de su interés y de su mandato deberán ser aprobados por resolución de un CCP. Por lo menos seis Estados miembros, incluyendo el Estado miembro que presidirá el grupo, se comprometerán a participar activamente en el grupo de trabajo. Una vez que un CCP apruebe la resolución de crear un grupo de trabajo, el Presidente del CCP correspondiente deberá designar un Presidente y uno o más Vicepresidentes.

4. DURACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO: 6. Todo grupo de trabajo formal tendrá además un mandato específico, con temas particulares que estudiará o cuestiones que tratará durante un período determinado (normalmente de dos a cuatro años). No hay límite para la duración de los grupos de trabajo que sean activos y eficaces. El CCP tiene discrecionalidad en cualquier momento, para examinar el resultado y la eficacia del grupo de trabajo y determinar si deberá invocar los procedimientos de conformidad con el Artículo 93-11.

5. CREACIÓN DE GRUPOS AD HOC. 3.-Antes de crearse un grupo ad hoc debe definirse proponerse el alcance de su interés y su una tarea específica, mandato y duración para dicho grupo. Debe nombrarse un miembro del CCP para que oficie como Presidente, y por lo menos otros dos miembros deben comprometerse a la activa consecución del mandato de dicho grupo ad hoc. Asimismo, podrá designarse un Vicepresidente. La duración de los grupos ad hoc será de dos años o menos. Para crear un grupo ad hoc, la tarea específica, el mandato y la duración serán aprobados por una resolución de un CCP. Por lo menos tres Estados miembros se comprometerán activamente en participar en el grupo de trabajo. Una vez que un CCP apruebe la resolución para crear el grupo ad hoc, el Presidente del CCP designará al Presidente del grupo ad hoc y podrá también designar a uno o más Vicepresidentes.

6. DURACIÓN DE LOS GRUPOS AD HOC: 4.-Los grupos ad hoc trabajan trabajarán normalmente durante uno o hasta por dos años y elevarán informes periódicos al Presidente del CCP. Excepcionalmente, un CCP podrá ampliar la duración de un grupo ad hoc durante un período limitado para terminar su tarea. Un CCP podrá también transformar el grupo ad hoc (y su tema) en un grupo de trabajo del CCP de acuerdo con el Artículo 93-3. Por recomendación del grupo ad hoc, el CCP puede considerar la conversión del grupo (y su tema) en un grupo de trabajo del CCP.

7. PARTICIPACION Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS: 5. Todo Grupo de Trabajo formal de un CCP debe tener un Presidente y uno o más Vicepresidentes nombrados por el Presidente del CCP y por lo menos cinco administraciones adicionales como integrantes. Todos los miembros del CCP podrán asistir a las reuniones de los grupos de trabajo y de los grupos ad hoc. Sin embargo, solamente a los que estén registrados específicamente como miembros del grupo de trabajo o grupo ad hoc se les asegurará la entrega de documentos de trabajo y se esperará que participen activamente en el trabajo del grupo.

~~6. — Todo grupo de trabajo formal tendrá además un mandato específico, con temas particulares que estudiará o cuestiones que tratará durante un período determinado (normalmente de dos a cuatro años).~~

8. INFORMES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y GRUPOS AD HOC:

~~7. El Presidente del grupo de trabajo~~ Los Presidentes de los grupos de trabajo y de los grupos ad hoc deberán suministrar informes por escrito sobre el progreso de la labor al Presidente del CCP en cada reunión del CCP. Los Presidentes de los grupos de trabajo y de los grupos ad hoc también presentarán breves informes verbales en la reunión del CCP. Los grupos de trabajo o los grupos ad hoc que no cumplan con presentar los informes escritos durante dos reuniones consecutivas de los CCP podrán ser sometidos a los procedimientos previstos en el Artículo 93-11, por lo menos dos meses antes de la reunión anual plenaria de los CCP. Esos informes se distribuirán a todos los miembros del CCP por intermedio del Secretario Ejecutivo. Los presidentes de los grupos de trabajo o grupos ad hoc pueden presentarán informes verbales en las reuniones de los CCP.

~~8. —~~ Toda medida propuesta en forma de proyectos de resolución o proyectos de recomendación del grupo de trabajo o grupo ad hoc al Plenario del CCP deberá estar claramente definida y apoyada explicada en el informe del grupo de trabajo. El informe deberá estipular si que la medida propuesta ha sido aprobada por todos los miembros del grupo de trabajo que participan activamente en las labores de éste. Para asegurar una adecuada consideración por los Estados miembros, todo proyecto de resolución o proyecto de recomendación presentado por un grupo de trabajo o grupo ad hoc a un Plenario de un CCP deberá ser distribuido en los idiomas de trabajo de la CITEL a los Estados miembros presentes en la reunión del CCP antes de que comience la sesión en la cual deberán ser debatidos o sometidos a votación.

La Secretaría deberá distribuir esas decisiones inmediatamente después de su aprobación.

~~9. — El plenario del CCP adoptará las recomendaciones o resoluciones de los grupos de trabajo por consenso y con la presencia de por lo menos un tercio de los miembros; dichas medidas también podrán adoptarse por correspondencia, siempre que no haya respuestas negativas. (NOTA: LA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN POR CORRESPONDENCIA SE TRASLADÓ AL ARTÍCULO 87)~~

~~9. 40:~~ El Estatuto y el Reglamento de la CITEL habilitan a los CCPs para adoptar, cambiar y adaptar ~~cambiar~~ sus métodos de trabajo, y adaptarlos de manera de atender las necesidades de sus miembros en la forma más eficientemente posible, dentro del ámbito de lo que los mismos autorizan, a condición de que estos métodos de trabajo sean coherentes con el Estatuto y el Reglamento de la CITEL.

10. DUPLICACIÓN DE ESFUERZOS:—11. El COM/CITEL revisará periódicamente los programas de trabajo de los CCPs y asesorará a los Presidentes de éstos acerca de aquellas áreas en donde exista superposición o redundancia y en las que se requiera una mayor coordinación entre los CCPs. En este sentido, los presidentes de los CCPs pueden coordinar sus tareas a fin de evitar la duplicación y definir áreas en las que pueda ser útil la cooperación formal entre los CCP. Deberán hacerse esfuerzos asimismo para asegurar que los nuevos grupos de trabajo o grupos ad hoc no dupliquen el trabajo de los grupos de trabajo y grupos ad hoc existentes en ningún CCP. Esto podrá hacerse revisando los mandatos de los grupos existentes, y cuando sea necesario, tomando medidas para coordinar efectivamente el trabajo con los grupos de trabajo, grupos ad hoc o CCPs pertinentes.

~~12. También podrán abordarse temas de estudio adicionales, pero el trabajo se llevará a cabo solamente por correspondencia. Si se nombra un coordinador para el tratamiento de un tema, esa persona deberá colaborar con la distribución de los documentos de trabajo entre los miembros del CCP.~~

13. ~~Tanto la Asamblea de la CITEL como el COM/CITEL podrán aplicar los procedimientos antes establecidos o parte de ellos, al formar sus grupos de trabajo o grupos ad hoc. NOTA EDITORIAL: ESTE ARTÍCULO FUE MOVIDO (VÉASE EL NUEVO ARTICULO 94)~~

14. ~~A los efectos del artículo 93, en lo que resulte pertinente, se deberá considerar que la expresión "grupo de trabajo" incluye un "grupo de trabajo conjunto". NOTA EDITORIAL: ESTE ARTÍCULO FUE MOVIDO (VÉASE EL NUEVO ARTICULO 94)~~

11. Los grupos de trabajo y los grupos ad hoc que no cumplan con presentar informes escritos ante el presidente del CCP por dos reuniones consecutivas del CCP o que no hayan estados activos estarán sujetos a que su existencia, su mandato y sus actividades sean revisadas por el CCP. La revisión, iniciada a criterio del Presidente de un CCP en una reunión del CCP podrá dar como resultado un proyecto de resolución de un CCP que: (a) requiera que el grupo de trabajo o el grupo ad hoc continúe su trabajo sin cambio; (b) dar por terminado al grupo de trabajo o al grupo ad hoc, (c) modifique el alcance o el mandato del grupo; (d) designe un nuevo Presidente y/o Vicepresidentes; y/o (e) tome otras medidas consideradas adecuadas para mejorar el funcionamiento del CCP.

NUEVO ARTÍCULO 94 (renumerar los Artículos restantes)

## **Establecimiento de Grupos de Trabajo por la Asamblea de la CITEL**

### **Artículo 94**

Tanto la Asamblea de la CITEL como el COM/CITEL podrán aplicar Procedimientos de Trabajo que rijan las actividades de los CCP contenidos en el Artículo 93 ~~los procedimientos establecidos~~ o parte de ellos, al formar sus grupos de trabajo grupos de trabajo conjuntos o grupos ad hoc.